

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. I LEGISLATURA

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante ese Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa, por la que se adiciona un artículo 20 bis a la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

El pasado veintinueve de agosto el periódico *El Universal* daba cuenta con una nota denominada: *Crece pepena durante la pandemia; van adultos mayores a basureros,* en la misma se reseñaba como hombres y mujeres de la tercera edad acudían en mayor número a basureros de la Central de Abasto para recoger frutas y verduras, ante la difícil situación económica ocasionada por el Covid-19.¹

Nadie cuestiona que durante años una de las principales preocupaciones de los gobiernos ha sido diseñar políticas que favorezcan el fortalecimiento de sus sistemas alimentarios, sin embargo, situaciones de emergencia sanitaria como la que hoy experimentamos, demuestran la existencia de múltiples fragilidades, exponiendo de manera cruda los riesgos a los que están expuestos los sistemas económicos, laborales y alimentarios, sin contar los de salud; resaltando con ello las ya conocidas desigualdades sociales que en todo momento han prexistido y generado una señal de alarma que advierte que ante el recrudecimiento de cualquier emergencia se pueden ocasionar puntos de rompimiento social.

¹

¹ Visible en https://www.eluniversal.com.mx/nacion/crece-pepena-durante-la-pandemia-van-adultos-mayores-basureros



El confinamiento ha ocasionado que algunos grupos poblacionales, principalmente aquellos que se encuentran integrados por los sectores más vulnerables, tengan mayores dificultades para acceder a los diversos bienes y servicios que resultan de naturaleza esencial; en este sentido, si bien son incuestionables las medidas extraordinarias para garantizar el suministro de alimentos que ha implementado el gobierno de la Ciudad de México, es importante reforzar las mismas con un andamiaje jurídico que palíe diversas lagunas en la operación que puedan obstaculizar que las necesidades alimentarias de la población sean atendidas de manera inmediata en situaciones de urgencia.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señaló desde la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996, que la Seguridad Alimentaria a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.²

A efecto de garantizar esta seguridad alimentaria en la capital de la República Mexicana se implementaron los comedores sociales desde el año 2009, creándose el programa comedores comunitarios y comedores públicos, el cual era operado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social y cuyo objeto consistía en contribuir a garantizar el derecho a la alimentación de la población que residía y/o transitaba en las diversas unidades territoriales, preferentemente en aquellas clasificadas como de media, alta o muy alta marginación y/o en zonas que se encontraban en situación de vulnerabilidad.

Hacia el año 2014, se estableció en las Reglas de Operación de los comedores públicos, el objetivo de instalarlos en caso de emergencias o contingencias provocadas por inundaciones, incendios, sismos o condiciones climatológicas extremas, con el propósito de contribuir a garantizarles a las personas afectadas el derecho a la alimentación.

Para el año 2017, se expidió la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México hoy vigente, con el objeto fundamental de consolidar el derecho de los habitantes de esta Entidad Federativa a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en

² Seguridad Alimentaria y Nutricional, Conceptos Básicos, visible en http://www.fao.org/3/a-at772s.pdf



condiciones de accesibilidad; para alcanzarlo, se determinó que la persona titular de la Jefatura de Gobierno debería incluir en sus Proyectos de Presupuesto de Egresos las asignaciones que garantizaran eficientemente la operación de dichos comedores sociales.

El ordenamiento jurídico en comento dispone en su artículo 20, que los comedores públicos podrán ser emergentes ante la presencia de contingencias provocadas por la naturaleza o el hombre, para mitigar los riesgos inherentes en la población y también durante la temporada invernal, la cual abarcará del periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 28 de febrero, mismo que podrá adelantarse o ampliarse en caso de ser necesario.

En este contexto, las Reglas de Operación de los comedores sociales, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2019, determinaron que las metas físicas para el presente año serian la de operar un mínimo de 440 comedores comunitarios, 42 comedores públicos y 9 comedores móviles; así como ofrecer al menos 14,500,000 de raciones alimenticias con una cuota de recuperación de \$11.00 a la población que asistiera a los comedores comunitarios y otorgar al menos 2,300,000 raciones alimenticias gratuitas a la población que asistiera a los comedores públicos en sus diferentes modalidades.

Posteriormente dichas metas fueron modificadas a la alza, a través de una nota aclaratoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de febrero del presente año, aumentando la operación de hasta 600 comedores sociales en las modalidades de comedores comunitarios y públicos, así como ofrecer hasta 17,000,000 de raciones alimenticias con una cuota de recuperación de \$11.00 y otorgar hasta 4,000,000 de raciones alimenticias gratuitas a la población que asistiera a los comedores públicos en sus diferentes modalidades, incluyendo la preparación de cenas calientes en situaciones de emergencia, derivadas de fenómenos naturales principalmente hidrometeorológicos, tales como: temporadas invernales, frentes fríos, frío extremo, así como emergencias sociales.

De este modo encontramos que la emergencia de carácter sanitario originada en nuestro país por el COVID-19, ha generado la modificación de diversas prácticas y conductas en la población, así como en el comercio y disponibilidad de diversos bienes y servicios, principalmente los de carácter alimenticio. Lo anterior debido a las restricciones temporales impuestas para supermercados, tianguis y mercados, ocasionando que mucha gente prefiriera consumir alimentos no perecederos, generando con ello también repercusiones en la salud.



Para una parte de la población se modificaron los hábitos de adquisición de dichos bienes, se generó un aumento significativo en el comercio electrónico y un incremento en las compras on-line, privilegiándose las entregas a domicilio, condiciones que han resultado más accesibles para aquellos hogares con un mayor poder adquisitivo, debido a que cuentan con disponibilidad de conexión a internet y de medios de pago electrónicos; sin embargo, otra parte de la población no cuenta con estas condiciones y adicionalmente han experimentado afectaciones severas a sus ingresos, ya sea por la pérdida de su trabajo o la disminución de su salario, lo que ha ocasionado un deterioro significativo de su poder adquisitivo y ha puesto en riesgo la seguridad alimentaria de varias familias.

Esta situación se recrudece si se observa que muchos mercados, tianguis o centros de abastecimiento de alimentos han sido considerados por las autoridades como focos de contagios, aunado a ello se han registrado incrementos al promedio ponderado regional en el componente de alimentos del índice de precios al consumidor, el cual, de acuerdo con la FAO entre enero y mayo de 2020, ha sido del 4,6%, cifra casi cuatro veces mayor al alza en el índice de precios general (1,2%), destacando que dicho incremento ha sido particularmente elevado en la Argentina (14,1%), Colombia (5,6%), México (4,7%) y el Uruguay (7,0%).³

Ante dicho escenario, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha señalado que los efectos negativos de la actual crisis del COVID-19 en la seguridad alimentaria serán desiguales y más intensos en el caso de los países, las regiones y los grupos poblacionales que parten de una situación de mayor vulnerabilidad.

Frente a la emergencia, señaló que existen grupos poblacionales cuya seguridad alimentaria se encuentra especialmente amenazada en la actual situación, particularmente en las áreas rurales, afectando a madres en edad fértil, recién nacidos, niñas, niños y jóvenes que han dejado de participar en los programas de alimentación escolar, adultos mayores con dificultades de acceso físico a los puntos de venta de alimentos, o trabajadores informales y temporales que por la situación no han podido generar ingresos y no cuentan con ningún resguardo, ni tienen capacidad de ahorro.⁴

⁴ Ídem.

³ Cómo evitar que la crisis del COVID-19 se transforme en una crisis alimentaria Acciones urgentes contra el hambre en América Latina y el Caribe, Informe CEPAL-FAO COVID19, visible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45702/4/S2000393_es.pdf



De conformidad a las condiciones planteadas, surge la necesidad de que este Congreso realice intervenciones legislativas, con el propósito de reforzar el andamiaje jurídico en nuestra Ciudad, para generar condiciones normativas con una mayor solidez, más allá de las disposiciones reglamentarias u operativas, que posibiliten garantizar de manera ininterrumpida y eficaz la seguridad alimentaria de la población, principalmente de aquellas personas que con motivo de una emergencia puedan encontrarse en situación de carencia alimentaria, por lo que se propone, en el presente instrumento, establecer la obligatoriedad de las autoridades responsables de reforzar el servicio de los comedores públicos y comunitarios, principalmente cuando se presenten condiciones como las anteriormente descritas.

También se plantea que, ante la posibilidad de que frente a la presencia de una emergencia de carácter sanitario, exista el riesgo en la expansión de contagios con motivo de la distribución de alimentos, se pueda realizar dicha distribución para su consumo en el hogar, sin que ello sea motivo de que se suspenda el servicio, para lo cual se deberán diseñar protocolos específicos para garantizar la correcta inocuidad en el manejo, recepción y distribución de los alimentos, con un énfasis preventivo en la propagación de contagios.

Finalmente, es preciso resaltar que si bien las acciones públicas que ha realizado el gobierno de la Ciudad de México para distribuir alimentos en el tiempo que ha durado la emergencia sanitaria han sido robustas, consideramos necesario, que desde la norma jurídica se deben consolidar dichas acciones, generando la obligatoriedad, en todo momento, de las autoridades de brindar este servicio de manera ininterrumpida, pero adicionalmente planteamos la necesidad de diseñar medidas estratégicas de información, tendentes a realizar una amplia difusión de la ubicación y horarios de funcionamiento de los comedores, tanto fijos como itinerantes que proporcionen servicio durante la emergencia.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, para lo cual establece la obligación del Estado de garantizar a la población este derecho.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.



En tanto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere, en su artículo 11, que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a una mejora continua de las condiciones de existencia. Al efecto menciona que se deberán tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Asimismo, dicho instrumento internacional reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, para lo cual, señala que se adoptarán medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos, mediante la utilización de los conocimientos técnicos y científicos, también señala que se deberá asegurar una distribución equitativa de los alimentos en relación con las necesidades.

Finalmente, el artículo 9° de la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su apartado C, el derecho a la alimentación y a la nutrición, estableciendo en sus numerales 1 y 2 el derecho que tiene toda persona a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Al efecto señala que las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad, de igual forma señala que se promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias y se garantizará el acceso a este derecho, dando prioridad a las personas en situación de pobreza.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 20 bis a la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

Ordenamientos para modificar y textos normativos propuestos.

Con el propósito de referenciar los contenidos de la reforma que se propone, se muestra el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin precedente	Artículo 20 bis. Ante la presencia de escenarios de emergencia o desastre de cualquier índole, la Autoridad Responsable llevará a cabo acciones que favorezcan la continuidad y reforzamiento del servicio de los comedores públicos y comunitarios, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de aquellas personas, que con motivo de los mismos se encuentren en situación de carencia alimentaria; en todo momento se atenderá las necesidades alimentarias de aquellos grupos más vulnerables de la población.
	Al efecto, durante y después de la emergencia o desastre se podrán establecer comedores itinerantes o móviles para garantizar el servicio, de igual forma se establecerán medidas para que la distribución de alimentos preparados sea para consumo en el hogar, evitando la exposición de las personas a cualquier riesgo.
	La Autoridad Responsable realizará una amplia difusión de la ubicación y horarios de los comedores, tanto fijos como itinerantes, que proporcionen servicio durante el tiempo que dure la emergencia.
	La Autoridad Responsable desarrollará, en coordinación con la Secretaría de Salud, un protocolo aplicable durante la



emergencia, para garantizar la correcta
inocuidad en el manejo, recepción y
distribución de los alimentos, con un
énfasis preventivo en la propagación de
contagios.

Proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un artículo 20 bis a la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20 bis. Ante la presencia de escenarios de emergencia o desastre de cualquier índole, la Autoridad Responsable llevará a cabo acciones que favorezcan la continuidad y reforzamiento del servicio de los comedores públicos y comunitarios, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de aquellas personas, que con motivo de los mismos se encuentren en situación de carencia alimentaria; en todo momento se atenderá las necesidades alimentarias de aquellos grupos más vulnerables de la población.

Al efecto, durante y después de la emergencia o desastre se podrán establecer comedores itinerantes o móviles para garantizar el servicio, de igual forma se establecerán medidas para que la distribución de alimentos preparados sea para consumo en el hogar, evitando la exposición de las personas a cualquier riesgo.

La Autoridad Responsable realizará una amplia difusión de la ubicación y horarios de los comedores, tanto fijos como itinerantes, que proporcionen servicio durante el tiempo que dure la emergencia.

La Autoridad Responsable desarrollará, en coordinación con la Secretaría de Salud, un protocolo aplicable durante la emergencia, para garantizar la correcta inocuidad en el manejo, recepción y distribución de los alimentos, con un énfasis preventivo en la propagación de contagios.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de octubre del

2020

DocuSigned by:

-CA340105557740E...

ATENTAMENTE